



Ayuntamiento de Jerez

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y SERVICIOS DE LA POLÍCIA LOCAL



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS..... Pág. 1

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.-.....Pág.2

Artículo 2. Ámbito territorial.-.....Pág.2

Artículo 3. Régimen Jurídico.-Pág.2

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.- Págs.2 y 3

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Adecuación al ordenamiento jurídico.-Pág.4

Artículo 6. Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.-Pág.4

Artículo 7. Relaciones con la comunidad.-.....Pág.4

Artículo 8. Tratamiento a detenidos.-.....Pág.4

Artículo 9. Dedicación profesional.-Pág.5

Artículo 10. Secreto profesional.-.....Pág.5

Artículo 11. Responsabilidad.-Pág.5

TÍTULO III.-PLANTILLA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I. PLANTILLA Y ESTRUCTURA

Artículo 12. Definición de plantilla.-Pág.5

Artículo 13. Proporcionalidad.-Pág.5

Artículo 14. Escalafón.- Págs.5 y 6

Artículo 15. Jefatura del Cuerpo.-Pág.6

Artículo 16. Escalas y categorías.- Pág.6

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 17. Organización.- Págs.6 y 7

Artículo 18. Sustituciones en el cargo.-.....Pág.7



Artículo 19. Funciones específicas.- Págs.7 a 10

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Conducto reglamentario.-Pág.11

Artículo 21. Acreditación.-Pág.11

Artículo 22. Expediente profesional.- Págs 11 y 12

Artículo 23. Uniformidad y equipo.-Pág.12

Artículo 24. Armamento.-.....Pág.13

Artículo 25. Medios técnicos.-Pág.13

Artículo 26. Utilización del equipo y armamento.-Pág.13

CAPÍTULO II. DESTINOS Y TURNOS

Artículo 27. Provisión de destinos.-Pág.13

Artículo 28. Cambios de destinos o turnos.-..... Págs.13 y 14

Artículo 29. Permanencia en destino.-Pág.14

CAPÍTULO III. SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 30. Segunda actividad.-Pág.14

Artículo 31. Causas.-Pág.14

Artículo 32. Por razón de edad.-.....Pág.14

Artículo 33. Por disminución de aptitudes psicofísicas.- Pág.14 y 15

Artículo 34. Por embarazo.-Pág.15

Artículo 35. Segundo puesto de trabajo.-.....Pág.15

Artículo 36. Desempeño de funciones en supuestos excepcionales.-.....Pág.15

CAPÍTULO IV. EL SALUDO

Artículo 37. Definición del saludo.-Pág.15

Artículo 38. Formas del saludo.- Págs.15 y 16

Artículo 39. Obligación de saludar.-Pág.16

Artículo 40. Comunicación de novedades.-Pág.16



TÍTULO IV. ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 41. Derechos.-	Págs.16 y 17
Artículo 42. Premios y Recompensas.-	Págs.17 y 18
Artículo 43. Marco regulador de la acción sindical.-	Pág.18
Artículo 44. Derechos sindicales.-	Pág.18
Artículo 45. Asistencia y defensa letrada.-	Págs.18 y 19

CAPÍTULO II. DEBERES

Artículo 46. Deberes.-	Págs.19 y 20
Artículo 47. Incompatibilidad.-	Pág.20
Artículo 48. Presentación y aseo personal.-	Págs.20 y 21

TÍTULO V. UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I. UNIFORMIDAD

Artículo 49. Clasificación de la uniformidad y equipo.-	Pág.21
Artículo 50. Vestuario.-	Pág.21
Artículo 51. Uniformidad básica.-	Pág.21
Artículo 52. Uso del uniforme.-	Pág.21
Artículo 53. Uso de la prenda de cabeza.-	Pág.21
Artículo 54. Asignación y reposición de vestuario.-	Pág.21
Artículo 55. Documento de acreditación profesional.-	Pág.22
Artículo 56. Cartera y placa policial. Insignias y divisas.-	Pág.22
Artículo 57. Condecoraciones.-	Pág.22

CAPÍTULO II. EQUIPO Y ARMAMENTO

Artículo 58. Equipo básico policial.-	Pág.22
Artículo 59. Normativa aplicable.-	Pág.22
Artículo 60. Aptitud para asignación de arma.-	Págs.22 y 23
Artículo 61. Uso del arma de fuego.-	Pág.23
Artículo 62. Situaciones que permiten el uso del arma.-	Pág.23



Artículo 63. Principios básicos limitadores en el uso del arma de fuego.-.....	Pág.23
Artículo 64. Acciones preventivas a realizar.-	Pág.23
Artículo 65. Retirada definitiva del arma.-	Págs.23 24
Artículo 66. Retirada temporal del arma.-.....	Pág.24
Artículo 67. Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.-	Pág.24
Artículo 68. Obligación de portar el arma y exenciones.-.....	Pág.24
Artículo 69. Expediente del arma.-.....	Pág.24
Artículo 70. Averías y reparación del arma.-	Pág.24
Artículo 71. Guía de pertenencia.-.....	Pág.24
Artículo 72. Pérdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia.-	Pág.25
Artículo 73. Armeros.-.....	Pág.25

TÍTULO VI.-INGRESO, SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Sistemas de Acceso.-	Pág.25
Artículo 75. Procedimientos de selección.-	Pág.25

CAPÍTULO II. INGRESO

Artículo 76. Ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Jerez.-.....	Pág.25 y 26
---	-------------

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 77. Promoción interna.-	Pág.26
---	--------

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD

Artículo 78. Concepto, clases y porcentajes de reserva.-	Pág.26
Artículo 79. Requisitos.-	Pág.27
Artículo 80. Procedimiento de selección.-	Pág.27



CAPÍTULO V. FORMACIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 81. Finalidad.-Pág.27

Sección 2ª. Centros de Formación

Artículo 82. Escuela de Policía Local de Jerez.- Pág.27

Artículo 83. Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.-Pág.28

Sección 3ª. Cursos de Formación

Artículo 84. Clasificación de los cursos.-Pág.28

Artículo 85. Duración y programas.-Pág.28

Artículo 86. Asistencia.-Pág.28

Artículo 87. Valoración de Cursos.- Pág.28

Artículo 88. Acreditación de la formación.-Pág.29

Sección 4ª. Preparación física y tiro

Artículo 89. Prácticas de preparación física y tiro.-Pág.29

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Normativa aplicable.-Pág.29

Artículo 91. Responsabilidad disciplinaria compatible con la Civil Penal.-Pág.29

Artículo 92. Competencia sancionadora.-Pág.29

Artículo 93. Extinción de la responsabilidad.-Pág. 29

CAPÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 94. Clasificación de las faltas.- Págs.29 a 32

Artículo 95. Prescripción de las faltas.-Pág.32

Artículo 96. Clasificación de la sanciones.-Pág.32

Artículo 97. Graduación de sanciones.- Págs.32 y 33

Artículo 98. Prescripción de sanciones.-Pág.33



DISPOSICION DEROGATORIA UNICA----- **Pág.33**

DISPOSICION FINAL----- **Pág.33**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cuerpo de la Policía Local de Jerez está dotado de un Reglamento de Organización y Servicios que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jerez en fecha 26 de septiembre de 1997, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 32, de 9 de febrero de 1998.

Dicho Reglamento se dictó atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1/1989 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Como quiera que el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que expresamente deroga la Ley anterior, y que asimismo ordena en su Disposición Adicional Primera que en el plazo de dos años desde su entrada en vigor los municipios que tengan Cuerpos de Policía Local adapten sus Reglamentos de Organización y Servicios a las previsiones de la misma, resulta necesario proceder a la aprobación de un Reglamento adaptado al nuevo texto legal.

Por otra parte, han transcurrido más de cinco años desde la aprobación del anterior Reglamento, y en este tiempo se ha modificado la estructura organizativa municipal, por lo que parece procedente adaptar la organización y las normas de funcionamiento del Cuerpo de Policía Local a ese nuevo modelo organizativo.

Dado el carácter de novedoso que la figura de la segunda actividad presenta, y con el objeto de dinamizar en lo posible la implantación y creación de los puestos que conlleva, se ha creído oportuno dar participación a la representación de los trabajadores municipales en su establecimiento y posterior control. A tal efecto se redacta y aprueba en un Acuerdo Regulador de la situación de segunda actividad, consensuado con los sindicatos representativos de los trabajadores municipales, y que se incluye como anexo a este reglamento.

Por último, se ha considerado conveniente introducir algunas modificaciones en la estructura del Reglamento y en la redacción del articulado, al objeto de lograr una mayor claridad, concisión, y en definitiva, una mejor ordenación de las relaciones del Ayuntamiento con el Cuerpo de Policía Local.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Jerez es un instituto armado y de naturaleza civil, con estructura jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde
2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán, en el ejercicio de sus funciones el carácter de agentes de la autoridad a todos los efectos legales.
3. Todos los integrantes del Cuerpo han de ser funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración; en particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral.

Artículo 2. Ámbito territorial.

1. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local sólo podrán actuar en el término municipal de Jerez, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.
2. No obstante, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del Título VI de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, podrán actuar en otros términos municipales por tiempo determinado en el supuesto de existencia Convenio con otros municipios.
3. También podrán ampliar su ámbito de actuación territorial cuando ejerzan funciones de protección de las autoridades de la Corporación, previamente dispensados de la uniformidad y con la autorización de la autoridad competente.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Policía Local queda sometida, en lo que le afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable; a la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y, a las disposiciones que la desarrollen; al presente Reglamento, a los Acuerdos y Convenios que sobre condiciones laborales se establezcan entre la Corporación y sus empleados, y al resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

1. El Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Fra., deberá ejercer las siguientes funciones:
 - a) Policía Administrativa en relación al cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
 - b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:
 - El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
 - La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
 - La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.



- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, que se produzcan dentro del casco urbano de Jerez.
 - d) Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia
 - e) La vigilancia de los edificios, monumentos, y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
 - f) El ejercicio de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.
 - g) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - h) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
 - i) Vigilar los espacios públicos.
 - j) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y/o con la Policía de la Comunidad Autónoma en su caso, en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - k) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
 - l) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
 - m) La participación en los actos y eventos de representación corporativa.
 - n) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.
2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y h) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.
3. La Policía Local de Jerez, conforme establece el art.º 56 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía podrá ejercer previo convenio con la Junta de Andalucía, que habrá de contemplar, expresamente, las compensaciones económicas que pudiera suponer, las siguientes funciones:
- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
 - b) La vigilancia y protección de personal, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
 - c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
 - d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.



CAPÍTULO III. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5. Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente deberán:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecido en la Ley.

Artículo 6. Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca, recogido en el artº.3 de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 7. Relaciones con la comunidad.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionaran información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 8. Tratamiento a detenidos.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.



Artículo 9. Dedicación profesional.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 10. Secreto profesional.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 11. Responsabilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO III.-PLANTILLA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I. PLANTILLA Y ESTRUCTURA

Artículo 12. Definición de plantilla.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, de conformidad con lo establecido, el efecto, en la legislación funcional vigente.

Artículo 13. Proporcionalidad.

1.- Se establecen los siguientes criterios de proporcionalidad de la plantilla de la Policía Local de Jerez:

- Por cada diez Policías, habrá al menos un Oficial
- Por cada cuatro Oficiales, habrá al menos un Subinspector
- Por cada tres Subinspectores, habrá al menos un Inspector
- Por cada dos Inspectores, habrá al menos un Intendente

2. No podrá ser cubierta ninguna categoría sin la existencia de la categoría inmediatamente inferior

Artículo 14. Escalafón.

1. La Jefatura de la Policía Local tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo. Como norma general, el escalafón se establecerá según relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

2. El escalafonamiento de los funcionarios que accedan al Cuerpo mediante oposición libre, se realizará atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

3. Los funcionarios que accedan al Cuerpo a través de movilidad horizontal, serán insertados en el escalafón, según su antigüedad. La antigüedad para estos funcionarios se computa desde que adquirieron su categoría en propiedad, cualquiera que sea el Cuerpo de Policía Local del que procedan.



4. Los miembros de la Policía Local de Jerez que adquieran plaza en empleo superior, por promoción interna o movilidad con ascenso, obtendrán su puesto en el escalafón atendiendo a la puntuación global, resultante del procedimiento de selección, y curso de capacitación.

Artículo 15. Jefatura del Cuerpo.

1.- La Policía Local de Jerez se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o en caso de delegación, del Concejal designado.

2.- El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer en funcionario de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien de otros municipios o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupe el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio.

Artículo 16. Escalas y categorías.

1. El Cuerpo de la Policía Local de Jerez de la Frontera se encuentra estructurado en las siguientes escalas y categorías:

ESCALA TÉCNICA

- a) Superintendente
- b) Intendente Mayor
- c) Intendente

ESCALA EJECUTIVA

- a) Inspector
- b) Subinspector

ESCALA BÁSICA

- a) Oficial
- b) Policía

2. Corresponden a las escalas de los Cuerpos de la Policía Local los siguientes Grupos:

Escala Técnica	Grupo A.
Escala Ejecutiva	Grupo B
Escala Básica	Grupo C

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas, será la establecida para el respectivo Grupo en la legislación sobre Función Pública.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 17. Organización.

El Cuerpo de la Policía Local se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Superintendencia al mando de un Superintendente.
- b) La Intendencia Mayor, integrada por dos o más unidades que estarán al mando de un Intendente Mayor.



- c) Las Unidades, cada una de ellas al mando de un Intendente, y que estarán constituidas por varias secciones. Cada Unidad estructura su personal en diferentes turnos de servicio. El Inspector será el Jefe de Turno y coordinador de las Secciones del dicho turno.
- d) La Sección será mandada por un Subinspector y estará formada por varios Equipos.
- e) El Equipo será mandado por un Oficial y lo formarán varias Patrullas.
- f) La Patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo estando constituida de modo ordinario por 2 componentes, salvo que las características o circunstancias del servicio no lo requieran.
- g) Si existieran vacantes no cubiertas en puestos de la escala Técnica ó ejecutiva, el Alcalde o Concejal Delegado tendrá facultades para adscribir a dichos puestos al personal de la escala inferior que considere necesario, permaneciendo como máximo en esos puestos el tiempo estrictamente preciso para cubrir reglamentariamente dichas vacantes.

Artículo 18. Sustituciones en el cargo.

1.- En el caso de ausencia por cualquier motivo del Funcionario que en ese momento ostente la Jefatura del Cuerpo, ésta será asumida mediante designación de la Alcaldía entre los funcionarios de mayor categoría profesional, siempre que sean de la misma escala. Cuando, en circunstancias puntuales concretas y específicas no sea posible que el mando se ejerza por el personal que lo ostente, lo asumirá el personal de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso del Equipo y la Patrulla, cuando el Mando no esté presente por cualquier causa, será el responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el cargo.

2.- Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado, por la legislación vigente.

CAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 19. Funciones específicas.

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiendo la estructura jerárquica, son las siguientes:

A: Funciones del Jefe del Cuerpo:

- a) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
- b) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro Mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata al Alcalde o Concejal Delegado cuando la magnitud del caso lo requiera.
- c) Proponer a su superior jerárquico la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros a su cargo, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y recogidas en este Reglamento.
- d) Elevar al Alcalde o Concejal Delegado los informes que sobre el funcionamiento y la organización de los servicios estime oportuno o le sean requeridos.
- e) Elevar anualmente la memoria relativa al personal, material, actividades y organización del Cuerpo.
- f) Hacer las propuestas necesarias al Alcalde o Concejal Delegado para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo esté garantizada.
- g) Formar parte de la Junta Local de Seguridad, y de la Comisión Local de Protección Civil.
- h) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones



- i) Presidir las reuniones de Mandos de la Escala Técnica, que deberá convocar, al menos, bimensualmente.
- j) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios, a su cargo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana bajo las directrices del Alcalde o Concejal Delegado.
- l) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.
- m) Asistir a los actos de la Corporación en los que esté establecida la representación del Cuerpo.
- n) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

B: Funciones del Superintendente

- a) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
- b) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios a su cargo, Inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.
- c) Proponer a su superior Jerárquico la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros a su cargo, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y recogidas en este Reglamento.
- d) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones de los servicios a su cargo.
- e) Proponer al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios a su cargo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- f) Aquellas otras funciones que le correspondan por razón a su cargo.

C: Funciones del Intendente Mayor:

- a) Coordinar adecuadamente los servicios encomendados a la Unidad/es que la integran, de conformidad con las órdenes recibidas de sus superiores.
- b) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.
- c) Informar a su superior jerárquico sobre aquellas materias relacionadas con los servicios de la Intendencia Mayor, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.
- d) Inspeccionar al menos una vez cada dos meses las Unidades e instalaciones de su Dependencia.
- e) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados e igualmente, informará a sus superiores de las acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados
- f) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
- g) Reunirse periódicamente, al menos una vez al mes, con mandos a su cargo, a fin de ponerles al corriente de las directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.
- h) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.



D: Funciones del Intendente:

- a) Ejercer el mando directo de la Unidad de la cual es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus Mandos superiores.
- b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la Unidad el adecuado nivel profesional.
- c) Velar por el mantenimiento de la disciplina del personal a sus órdenes, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias. Informará a sus superiores de las acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- d) Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar de aquellas actuaciones meritorias y destacadas llevadas a efecto por sus subordinados, que a su juicio fuesen acreedoras de alguna de las recompensas reguladas en este Reglamento.
- f) Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.
- g) Celebrar reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con los Mandos de su Unidad en cada uno de los turnos con el fin de conocer sus inquietudes y necesidades, informándoles y asesorándoles en todo aquello relacionado con el servicio.
- h) Informar y asesorar al Intendente Mayor de todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio de la Unidad.
- i) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

E: Funciones de los Inspectores.

- a) Ejercer de Jefe de Turno, presidir el acto de toma de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Mando de la Unidad.
- b) Coordinar e inspeccionar los servicios encomendados a sus inferiores jerárquicos.
- c) Auxiliar de forma directa al Intendente de su Unidad y asesorarle para el mejor funcionamiento del servicio.
- d) Mantener estrecho contacto con los Mandos inferiores, sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión entre ellos y el Mando responsable de la Unidad.
- e) Inspeccionar, al menos una vez por semana, al personal de su turno, así como al material asignado.
- f) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas de sus subordinados como de las posibles infracciones que pudieran cometer.
- g) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

F: Funciones de los Subinspectores.

- a) Presidir los actos de toma del servicio, cuando no asista el Inspector, dando lectura al mismo e impartir las instrucciones necesarias para su cumplimiento, así como recepcionar todas las novedades habidas al finalizar la jornada de servicio.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.



- c) Inspeccionar, diariamente a la toma del servicio, al personal a sus órdenes y al material asignado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación, corrigiendo las deficiencias que observare.
- d) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional de los medios materiales y personales a su cargo.
- e) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
- f) Colaborar con los Oficiales y Policías en el ámbito de sus funciones
- g) Auxiliar al Inspector en sus funciones. Cuando en un mismo turno preste servicio más de un Subinspector y no exista Inspector, el más antiguo en el cargo ejercerá como Jefe de Turno.
- h) Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.
- i) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer
- j) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- k) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

G: Funciones de los Oficiales.

- a) Supervisar los servicios encomendados a los Policías, así como que todos ellos hagan una utilización adecuada del material que le haya sido asignado.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.
- c) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
- d) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones
- e) Auxiliar al Subinspector que le corresponda, en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.
- f) Informar a sus superiores tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.
- g) Informar a sus superiores de todas las novedades habidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- h) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

H: Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.



TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.
2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los agentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, con la máxima urgencia.
3. Siempre que se realice por un miembro del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia firmada por este en poder del reclamante.

Artículo 21. Acreditación.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un documento de acreditación profesional, expedido por el Alcalde en modelo oficial establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias. Cuando el funcionario se halle fuera de servicio solo podrá utilizar el carné de acreditación profesional, excepcionalmente, cuando tenga que actuar en defensa de la Ley ó de la Seguridad Ciudadana.
2. El documento de acreditación profesional será renovado:
 - a) Al producirse cambio de categoría.
 - b) Cada cinco años.
3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguientes datos:
 - ❖ Nombre del municipio.
 - ❖ Fotografía actualizada del titular.
 - ❖ Nombre y apellidos.
 - ❖ Número de acreditación profesional.
 - ❖ Número del Documento Nacional de Identidad.
 - ❖ Categoría profesional.
 - ❖ Situación profesional.
 - ❖ Fecha de Expedición y de caducidad.
4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa insignia con el escudo de Jerez de la Fra., servirá como licencia de armas tipo A.
- 5.- El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o segunda actividad.

Artículo 22. Expediente profesional.

1. En la Jefatura de la Policía Local existirá un archivo actualizado con los expedientes profesionales de cada uno de los integrantes del Cuerpo.



2. En el expediente constarán los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad. Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado.
- Teléfono de contacto, a fin de estar localizable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2.f)
- Fotografía (actualizada cada cinco años).

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fechas de ingreso y de ascenso.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas acreditadas.
- Otras que sean de interés policial.

3. Todo miembro del Cuerpo de la Policía Local tendrá libre acceso a su expediente, previa petición del interesado por conducto reglamentario debiendo comunicar el cambio o alteración en sus datos que afecten a su situación personal o profesional.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Artículo 23. Uniformidad y equipo.

1. El uniforme del Cuerpo de Policía Local de Jerez será el establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, cuando estén de servicio, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales de dispensa previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Artículo 24. Armamento.

Los Policías Locales, por su pertenencia a instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne.

El Alcalde podrá decidir, motivadamente, los servicios que se presten sin armas. No obstante, se prestarán siempre con armas los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia.

Artículo 25. Medios técnicos.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Jerez utilizarán los medios técnicos establecidos reglamentariamente por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 26. Utilización del equipo y armamento.

Fuera del horario de servicio está prohibido el uso del armamento, uniforme y demás material técnico, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II. DESTINOS Y TURNOS

Artículo 27. Provisión de destinos.

La asignación de destinos y turnos de trabajo, dentro de una misma categoría, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, y se ajustará a lo establecido al respecto en el Acuerdo vigente entre la Corporación y el Personal del Ayuntamiento de Jerez, aplicándose en lo posible los siguientes criterios:

- a) Los destinos en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad a tenor de lo dispuesto en el artículo 6-6º de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás normas de la Función Pública que resulten de aplicación.
- b) La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.
- c) En caso de producirse una vacante en un puesto, se ofertará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Jefatura de la Policía Local, indicando número de vacantes, condiciones de los puestos y requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

En las convocatorias para cubrir puestos vacantes se valorarán los cursos realizados y superados relacionados con las funciones a desarrollar en los mismos.

Artículo 28. Cambios de destinos o turnos.

1. A solicitud del interesado, se facilitará en la medida en que los servicios lo permitan, el traslado de puestos de trabajo a otros de la misma escala y categoría, así como las permutas de destino entre funcionarios.

2. Los traslados que sean consecuencia de las necesidades del servicio, se efectuarán sin menoscabo de la dignidad del empleado y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, respetándose el nivel retributivo según consolidación de grado alcanzado y lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo. Procederá el cambio forzoso de destino o turno en los siguientes supuestos:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente.
- b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario dando en este caso audiencia al interesado, hasta que se sustancie el expediente.
- c) Por el pase a segunda actividad.



En todo caso deberá respetarse lo que al respecto disponga el Acuerdo vigente entre la Corporación y los empleados municipales.

Artículo 29. Permanencia en destino.

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino ni participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de supresión del puesto de trabajo, alteración sustancial del contenido del mismo, o falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, previo expediente contradictorio y Resolución motivada.

Cuando la mejor organización del servicio lo aconseje, previo informe de la Jefatura, se podrá dispensar esta restricción.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá solicitar nuevo destino en un período de dos meses.

CAPÍTULO III. SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 30. Segunda actividad.

Al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios, se establece la segunda actividad, situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no sea la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad lo hubiera motivado la pérdida de aptitudes psicofísicas, y hayan desaparecido las causas que lo motivaron.

Artículo 31. Causas.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades fijadas en el artículo 32.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas
- c) Embarazo

Artículo 32. Por razón de edad.

1. El pase a la situación de segunda actividad por edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

- Escala técnica: Sesenta años.
- Escala ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- Escala básica: Cincuenta y cinco años.

2. No obstante, el Ayuntamiento motivadamente, y previa participación con la representación de personal, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3. También se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico.

Artículo 33. Por disminución de aptitudes psicofísicas.

1. Pasarán también a la situación de segunda actividad, con independencia de la edad, aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, de conformidad con las causas fijadas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del



interesado.

2. La evaluación de la disminución será dictaminada por los servicios médicos municipales. No obstante, a petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

4. El funcionario en situación de segunda actividad podrá reingresar al servicio activo en la Policía Local, en el caso de que hayan desaparecido las causas que la motivaron, previo dictamen médico. El reingreso podrá acordarse de oficio o a solicitud del interesado.

Artículo 34. Por embarazo.

Las funcionarias del Cuerpo de Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que lo acredite.

Artículo 35. Segundo puesto de trabajo.

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

Cuando sean destinados a puestos de trabajo cuya retribución íntegra sea menor, le serán de aplicación las mejoras retributivas derivadas de cambios de valoración o complementos de destino de su puesto de origen, siempre que la segunda actividad venga motivada por accidente laboral o enfermedad profesional.

3. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de la Policía Local, salvo lo determinado en el Decreto 135 / 2003 de 20 de mayo, de desarrollo de la situación administrativa de segunda actividad.

Artículo 36. Desempeño de funciones en supuestos excepcionales.

El Alcalde podrá requerir, motivadamente, a policías locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones, cuando concurran razones excepcionales de seguridad ciudadana que reglamentariamente se determinarán.

CAPÍTULO IV. EL SALUDO

Artículo 37. Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

Artículo 38. Formas del saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza.

2. En lugares cerrados se adoptarán posturas correctas y adecuadas, saludando en la forma debida a las personas o miembros del Cuerpo que se incorporen.



3. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio habitual, ó que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 39. Obligación de saludar.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

- a) Los ciudadanos.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo.
- c) A los subordinados, correspondiendo al saludo de éstos.
- d) En los actos oficiales en los que coincidan miembros de otros Cuerpos, se saludará a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.
- e) Autoridades nacionales y extranjeras.
- f) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Jerez, en actos oficiales en que así se establezca.
- g) Alcalde o persona que legalmente le represente.

Artículo 40. Comunicación de novedades.

1. A los Mandos de la Escala Técnica del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se les hará saber que el servicio se desarrolla con normalidad.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV. ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 41. Derechos.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y normas que la desarrollen, las normas que le sean de aplicación y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y en los acuerdos suscritos por la Corporación con sus empleados.

2. En particular, le corresponden los siguientes derechos:

- a) A una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de Incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- b) A una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.
- c) A la promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.



- d) A vacaciones, licencias, permisos y excedencias, que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.
- e) A recompensas y premios
- f) A vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.
- g) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) A la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física, en los términos establecidos en el artº 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) A una revisión médica anual de carácter psicofísico.
- j) A la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.
- k) A exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.
- l) A la afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.
- m) A la representación y negociación colectiva, y demás derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.
- n) Al asesoramiento jurídico necesario en relación con las actuaciones derivadas del servicio que este requiera.
- o) A la asistencia y defensa letrada cuando sean inculpados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones.

Artículo 42. Premios y Recompensas.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, que se hará constar en el expediente personal del interesado. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o en su trayectoria profesional o que, por el riesgo que una concreta actuación comporte o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Las felicitaciones se harán por escrito, serán objeto de difusión en el Tablón de Anuncios del Cuerpo y se notificarán interesado.

3. Serán recompensados con la Medalla al mérito de la Policía Local de Jerez aquellos funcionarios de la Policía Local que se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas, que impliquen méritos de carácter extraordinario, o que sobresalgan en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo por la realización de servicios de especial relevancia que redunden en beneficio y eleven el prestigio de la Corporación, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.



4. La Medalla al mérito de la Policía Local de Jerez se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Seguridad, previo expediente instruido por la Jefatura de la Policía Local, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) La Jefatura del Cuerpo, de oficio o a solicitud de algún miembro de las escalas Técnica o Ejecutiva, podrá iniciar expediente de solicitud de concesión de la medalla al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Jerez de la Frontera, para aquellos miembros del Cuerpo que reúnan los requisitos y condiciones recogidas en el apartado 3 del presente artículo.
- b) La apertura de expediente le será comunicada al Delegado de Seguridad que, a la vista de esta comunicación, nombrará una comisión de carácter informativo compuesta por dos funcionarios designados por el titular de la Delegación, uno de los cuales habrá de ser un mando policial de rango superior a los propuestos para recompensa, y dos representantes sindicales nombrados por la Junta de Personal.
- c) En el plazo máximo de 15 días esta comisión elevará informe preceptivo y no vinculante sobre el o los expedientes incoados al Delegado de Seguridad, que decidirá sobre su sometimiento al Pleno.

El acuerdo de concesión se notificará al interesado, se publicará en el Tablón de Anuncios y se hará constar en el expediente profesional. La imposición de la Medalla se realizará en acto público.

5. La Corporación podrá proponer a los Órganos correspondientes de la Junta de Andalucía la concesión de la Medalla al Mérito Policial al miembro que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.

Artículo 43. Marco regulador de la acción sindical.

La acción sindical en la Policía Local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

Artículo 44. Derechos sindicales.

Para hacer efectivo el ejercicio de los derechos sindicales, se facilitarán los siguientes medios:

- a) En cada centro de trabajo existirá al menos un tablón de anuncios para uso exclusivo de los órganos de representación sindical, cuya utilización será regulada por acuerdo de las secciones sindicales presente en dichos órganos. La ubicación será consensuada entre la representación municipal y la sindical teniendo presente que será en todo caso la adecuada en aras de facilitar el ejercicio del derecho de información.
- b) Con el objeto de conocer en todo momento quiénes ostentan la condición de representación sindical, el Órgano competente de los Servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.
- c) Las Secciones y Delegados Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 45. Asistencia y defensa letrada.

Para hacer efectivo el derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados, en su caso.



- b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II. DEBERES

Artículo 46. Deberes

1. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local tienen los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, y en el presente Reglamento.

2. En particular:

- a) Deberán cumplir los principios Básicos de Actuación recogidas en la Ley de Cuerpo y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Deberán conocer la normativa vigente relacionada con las funciones de la Policía Local, que estará a disposición de los funcionarios en las dependencias policiales, a efectos informativos.
- c) Evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.
- d) Se abstendrán de participar en huelgas, o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- e) Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.
- f) Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.
- g) Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos que lo justifiquen. En todo caso, las bajas por enfermedad o accidente deberán comunicarse en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a su Unidad de destino.
- h) En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo permanecerán en su domicilio o vivienda en que se encuentren en tal situación, cuando estén obligados a ello por prescripción facultativa.
- i) Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.
- j) Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, deberán ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.
- k) No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el compañero que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea.
- l) Se abstendrán de embriagarse durante el servicio, o fuera de él cuando afecte a la imagen de la Policía o de la Función Pública, o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.



- m) No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o a recreo en general mientras estén de servicio, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.
- n) Mientras se vista el uniforme no se adoptarán posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.
- o) Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.
- p) Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.
- q) Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.
- r) Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el armamento y equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.
- s) No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.
- t) Utilizarán el arma sólo en los casos y forma previstas en las Leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 47. Incompatibilidad.

Los funcionarios de la Policía Local están sometidos al régimen general de incompatibilidades de la Función Pública, y no podrán por tanto ejercer ninguna actividad pública o privada, salvo aquellas exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 48. Presentación y aseo personal.

Los funcionarios de la Policía Local se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, ajustándose a las siguientes directrices:

- a) Todas las cremalleras y botones del uniforme irán perfectamente cerradas o abrochados, en especial el correspondiente al cuello de la camisa, al que se ajustará debidamente la corbata.
- b) Sólo se utilizarán los cinturones reglamentarios, pasados perfectamente por las trabillas correspondientes.
- c) Todas las prendas deberán llevarse limpias y en buen estado.
- d) El pelo se llevará bien peinado, permitiendo que la cara esté completamente despejada y visibles las orejas. Su longitud no deberá sobrepasar el cuello de la camisa o cazadora. En caso contrario se recogerá convenientemente.
- e) Podrá llevarse maquillaje discreto y de tonos suaves.
- f) En el caso de que use barba, se llevará arreglada y aseada.



- g) Se prohíbe la utilización de pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, o cualquier otro objeto que menoscabe la libertad de movimientos o su seguridad, exceptuándose los empleados con fines terapéuticos.
- h) No se permitirá la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

TÍTULO V. UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I. UNIFORMIDAD

Artículo 49. Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasifican en los siguientes grupos:

- ❖ Vestuario.
- ❖ Carné de acreditación e Insignias.
- ❖ Divisas.
- ❖ Distintivos y condecoraciones.
- ❖ Equipo y armamento.

Artículo 50. Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme.

Artículo 51. Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico, así como la descripción, diseño y características técnicas de las prendas, insignias, distintivos y demás efectos que la uniformidad de la Policía Local de Jerez, deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los miembros de la categoría de Policía llevarán hombreras de color azul marino con el escudo de Jerez de la Fra.

Artículo 52. Uso del uniforme.

1. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.
2. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo, reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

Artículo 53. Uso de la prenda de cabeza.

Es obligado llevar puesta la prenda de cabeza durante la prestación del servicio, salvo que se hallare en lugar cerrado y cubierto.

Artículo 54. Asignación y reposición de vestuario

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones policiales.
2. El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije, de conformidad con lo establecido en el vigente Acuerdo entre la Corporación y el Personal del Ayuntamiento, o cuando se produzca su deterioro por causa de la prestación del servicio.



Artículo 55. Documento de acreditación profesional.

1. Todos los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional, expedido por el Alcalde según modelo oficial establecido por la Consejería de Gobernación.
2. En el documento de acreditación profesional constará el nombre del municipio, el del funcionario, categoría y situación profesional, número de identificación como agente y número del Documento Nacional de Identidad.
3. El documento de acreditación profesional será renovado al producirse cambio de categoría, o en todo caso cada 5 años.

Artículo 56. Cartera y placa policial. Insignias y divisas.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa policial que incorporará el escudo de la Ciudad de Jerez, la leyenda "Policía Local" y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.
2. Las insignias y divisas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de Policía Local, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
3. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Jerez.

La descripción, medidas y características de las insignias, emblemas y divisas serán las establecidas por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 57. Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos.
2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.
3. Las condecoraciones, serán llevadas sólo en la uniformidad de Gala en los días y actos cuya solemnidad lo requiera y así sea dispuesto o autorizado por el Alcalde.

CAPÍTULO II. EQUIPO Y ARMAMENTO

Artículo 58. Equipo básico policial.

El equipo básico de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local está integrado por el arma reglamentaria, grilletes o lazos de seguridad, la defensa personal, con sus respectivas fundas que deberán portarse en el cinturón, el silbato y la cartera porta documentos.

Artículo 59. Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 60. Aptitud para asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para asignación de un arma de fuego.
2. Todo curso de formación para el ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica adecuada en los programas que se establezcan.



3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un período superior a seis meses, el interesado podrá ser sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 61. Uso del arma de fuego.

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 62. Situaciones que permiten el uso del arma.

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización en los medios a su alcance.

En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable.

Artículo 63. Principios básicos limitadores en el uso del arma de fuego.

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Jerez tendrán siempre presente:

- a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevará a efecto.
- c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.
- d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 64. Acciones preventivas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresen:

Primero. Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz: "ALTO, POLICIA".

Segundo. Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la policía.

Tercero. Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran.

2. Si estas acciones preventivas no fueren eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesión posible.

Artículo 65. Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite definitivamente para la tenencia del arma de fuego, previa prescripción facultativa.



- c) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- d) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- e) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando o Jefe inmediato superior de la dependencia en que hubiere estado destinado aquel, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

Artículo 66. Retirada temporal del arma.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos o psíquicos sobrevenidos, acreditados mediante informe facultativo al respecto.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada, salvo que exista causa justificada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 67. Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otro arma de fuego en la prestación de servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 68. Obligación de portar el arma y exenciones.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 69. Expediente del arma.

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 70. Averías v reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 71. Guía de pertenencia.

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.



Artículo 72. Pérdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente al Mando Jefe de Unidad de quien dependa, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.
2. En estos supuestos, el Mando Jefe de Unidad dará conocimiento inmediato a la Jefatura del cuerpo, a los efectos de traspasar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 73. Armeros.

1. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito de Armas, provisto de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.
2. El Mando responsable de este Depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

TÍTULO VI.-INGRESO, SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Sistemas de Acceso.

Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local serán por la promoción interna, la movilidad y el turno libre.

1. A la categoría de Policía se accederá, por turno libre.
2. A las categorías de Oficial, Subinspector e Inspector se accederá por promoción interna. Si estas vacantes reservadas a la promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad y turno libre.
3. A las categorías de Intendente, Intendente Mayor y Superintendente se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad o turno libre, a criterio del Ayuntamiento.
4. En todos los casos se respetará la reserva para movilidad establecida en el Decreto 201/2003 de 8 de julio, que desarrolla la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía en materia de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 75 .Procedimientos de selección

1. Para la categoría de Policía se empleará el procedimiento selectivo de oposición.
2. Para las demás categorías, la selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición; no obstante, para el acceso a las categorías de Oficial, Intendente Mayor y Superintendente, por el sistema de promoción interna, el Ayuntamiento de Jerez podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos.
3. Para la movilidad de funcionarios que opten a la misma categoría a la que pertenecen se aplicará el procedimiento de concurso de méritos.

CAPÍTULO II. INGRESO

Artículo 76. Ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Jerez.

1. Los procedimientos selectivos, convocatorias, requisitos y pruebas exigidos a los aspirantes para el



ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Jerez, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Coordinación de los Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003 de 8 de julio, y normativa que lo desarrolle. Subsidiariamente será aplicable la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

2. Quienes aprueben los procedimientos selectivos tendrán que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía, o el de capacitación para las demás, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos los que ya hubieran superado el curso correspondiente en alguna de dichas Escuelas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de terminación del proceso selectivo.

3. Los alumnos de los cursos cuya superación sea precisa para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local tendrán la consideración de funcionarios en prácticas durante la realización de los mismos.

4. Los funcionarios en prácticas tendrán derecho a las retribuciones establecidas de sueldo base y complementos de destino y específico y a recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, que desarrollarán una vez adquirida la condición de funcionarios de carrera.

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 77. Promoción interna.

1. La promoción interna, referida exclusivamente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Jerez, consiste en el acceso a una determinada categoría desde la inmediata inferior.

2. El procedimiento de selección será con carácter general el concurso-oposición, si bien para el acceso a las categorías de Oficial, Intendente Mayor y Superintendente, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso.

3. Para tomar parte en un proceso selectivo por promoción interna será necesario haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior, computándose a estos efectos el tiempo que se haya permanecido en situación de segunda actividad por causa de embarazo, tener la titulación académica correspondiente, y carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves.

4. Una vez superado el procedimiento de selección, será necesario aprobar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o la Escuela Municipal de la Policía Local de Jerez de la Frontera.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD

Artículo 78. Concepto, clases y porcentajes de reserva

1. La movilidad consiste en el derecho que tienen los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía a acceder a otro Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.

2. Existen dos clases de movilidad, la horizontal o sin ascenso, que es aquella en la que se opta a la misma categoría de otro Cuerpo de Policía Local, y la vertical o con ascenso, que es aquella en la que se opta a la categoría inmediatamente superior a la que se pertenece, en otro Cuerpo de Policía Local.

3. Los porcentajes de reserva para movilidad serán:

- Para la categoría de Policía, el veinte por ciento de las plazas vacantes ofertadas en el año.
- Para el resto de categorías, el cuarenta por ciento, correspondiendo el veinte por ciento para movilidad horizontal o sin ascenso y el veinte por ciento para movilidad vertical o con ascenso.

4. Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de promoción interna y turno libre, sucesivamente.



Artículo 79. Requisitos.

1. Los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso son los siguientes:
 - a) Antigüedad de cinco años en la categoría.
 - b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
2. Para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad con ascenso se requerirá:
 - a) Haber permanecido como mínimo dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior.
 - b) Tener la correspondiente titulación académica
 - c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en el expediente personal
 - d) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 80. Procedimiento de selección.

1. Cuando se trate de movilidad horizontal o sin ascenso, se empleará el procedimiento de concurso de méritos.
2. En la movilidad vertical o con ascenso se empleará el procedimiento de concurso-oposición. Una vez superado el procedimiento de selección, será necesario aprobar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

CAPÍTULO V. FORMACIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 81. Finalidad.

Con la finalidad de proporcionar a los aspirantes y funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Jerez un mayor nivel de cualificación profesional, tendente a promover su desarrollo personal y profesional, facilitar su adaptación a los cambios, permitir la movilidad y en definitiva, contribuir a la eficacia y calidad del servicio público, el Ayuntamiento de Jerez, de conformidad con la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y Decreto de la Consejería de Gobernación 201/2003, de 8 de julio, estructura la formación de la Policía Local a través de los Cursos de ingreso, capacitación, actualización y especialización.

Sección 2ª. Centros de Formación

Artículo 82. Escuela de Policía Local de Jerez.

Los cursos de ingreso, capacitación, actualización y especialización se impartirán en la Escuela de Policía Local de Jerez, que tiene el carácter de Escuela Concertada con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en virtud de Orden del Consejero de Gobernación de 8 de julio de 1998, por lo que por delegación de ésta podrá ampliar el ámbito de formación a funcionarios o funcionarios en prácticas de otros Cuerpos de Policía Local.



Artículo 83. Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, además de otras competencias que puedan serle atribuidas, llevará a cabo la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Municipales de Policía Local.

Ejercerá asimismo la coordinación y supervisión de la formación que impartan las Escuelas Municipales y Concertadas, y podrá homologar los estudios correspondientes a los cursos impartidos por las mismas.

Sección 3ª. Cursos de Formación

Artículo 84. Clasificación de los cursos.

La formación profesional comprenderá:

- a) Cursos de Ingreso, dirigidos a la selección y formación de los aspirantes a Policías Locales.
- b) Cursos de Capacitación dirigido a lograr la promoción de los funcionarios de la Policía Local para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría.
- c) Cursos de Actualización, dirigidos a conseguir la adaptación de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local a las nuevas necesidades profesionales que vayan surgiendo, mediante programas de reciclaje y actualización de los conocimientos generales, técnicos, jurídicos, y en general, de cuantas materias contribuyan a la mejor realización de las funciones de la Policía Local.
- d) Cursos de Especialización: tienen por finalidad conseguir la capacidad de miembros de la plantilla de Policía Local, para el desempeño de puestos de trabajo específicos, que requieran conocimientos especiales.

Artículo 85. Duración y programas.

La duración y contenido de los cursos se ajustarán a los programas que establezca la Consejería de Gobernación.

Artículo 86. Asistencia.

1. No se podrá superar ningún curso sin haber asistido al menos al 90% de las actividades programadas.
2. Los cursos de Actualización programados por la Escuela de Policía Local de Jerez serán de asistencia obligatoria para el personal al que vayan dirigidos específicamente. Podrán asistir voluntariamente a estos cursos otros Agentes, según se establezca en las respectivas convocatorias.
3. Los cursos de asistencia obligatoria se realizarán dentro del horario de servicio. Si la asistencia es voluntaria, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo entre la Corporación y el Personal vigente. Dentro de los cursos de asistencia obligatoria se incluirán los creados para formación de funcionarios en segunda actividad, y que vayan encaminados a formar a estos en las materias necesarias para el desempeño de sus nuevas funciones.
4. La asistencia a Cursos de Especialización será con carácter general voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad, en cuyo caso se realizaran dentro de las horas de servicio.
5. El mismo tratamiento otorgado a los cursos de asistencia voluntaria, a efectos exclusivamente de compensación horaria, se conferirá a aquellos de carácter policial incluidos dentro de los programas de formación continua acordados por los sindicatos y el Gobierno Estatal y demás Administraciones Públicas.

Artículo 87. Valoración de Cursos.

Los Cursos de formación serán valorados en los términos establecidos en la legislación vigente.



Artículo 88. Acreditación de la formación.

El Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos y su duración.

Sección 4ª. Preparación física y tiro

Artículo 89. Prácticas de preparación física y tiro.

1. Anualmente, la Escuela de Policía Local de Jerez establecerá un plan de preparación física y tiro para todos los funcionarios del Cuerpo.
2. La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.
3. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.
4. Como regla general, la preparación física y el tiro se realizarán con las prendas uniforme reglamentarios.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local de Jerez se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios civiles del Estado así como por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 91. Responsabilidad disciplinaria compatible con la Civil Penal.

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Policía Local se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Artículo 92. Competencia sancionadora.

El Alcalde será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y, en su caso, sancionar a los funcionarios de la Policía Local, incluida la sanción de separación definitiva del servicio, dando cuenta en este caso al Pleno del Ayuntamiento. En todo caso será informado el Órgano de representación Sindical, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 93. Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

CAPÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 94. Clasificación de las faltas.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Jerez podrán ser: muy graves, graves y leves.



A) Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la Comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con lo demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios.

B) Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales ó físicas.
- b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de sus superiores.
- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- e) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- f) No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.
- g) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.



- h) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.
- k) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.
- l) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- m) La intervención en el procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
- n) No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- o) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria, sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- p) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.
- q) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.
- r) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- s) Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- t) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.
- u) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.
- v) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo.
- w) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.
- x) La ausencia aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

C) Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.



- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material y demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
- e) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
- f) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- g) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- h) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste a infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- i) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- j) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 97, merezca la calificación de falta leve.

Artículo 95. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 96. Clasificación de la sanciones.

A) Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

B) Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
- c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

C) Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

Artículo 97. Graduación de sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) Intencionalidad.



- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales..
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de la Policía.
- e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 98. Prescripción de sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que lo concedan.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Jerez de 26 de septiembre de 1997, así como las instrucciones, normativas órdenes circulares y demás disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOTA:

FECHA APROBACIÓN INICIAL: 30 marzo 2004.

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO: BOP nº 97 de 28 de abril 2004.

APROBACIÓN DEFINITIVA: Por no haberse presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público.

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP nº 196 de 24 de agosto de 2004.

ENTRADA EN VIGOR: 25 de agosto de 2004.